



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00694-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL
DEMANDADO:	DARIS MARIA CASTILLO MEJIA

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual fue subsanado y se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, Diciembre 07 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre 07 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que la parte demandante subsanó los defectos de los cuales adolecía la demanda y que el libelo reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **COOPERATIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES-ACTIVAL**, identificado con **Nit. No. 824003473-3**, y en contra de **DARIS MARIA CASTILLO MEJIA**, identificado con **C.C. No 32825533**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el Pagaré **No. 87032**.

1. Por la suma de \$8.463.895 por concepto de capital mas \$1.766.133 por los intereses corrientes generados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados estos últimos desde el 10 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: Decretar el embargo y retención del 20% del salario devengado por la demandada DARIS MARIA CASTILLO MEJIA identificado con **C.C. No 32825533**, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 087582051001 del Banco Agrario. Establézcase como límite del embargo la cuantía de \$ 15.345.042. Líbrese oficios respectivos.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado DARIS MARIA CASTILLO MEJIA identificado con **C.C. No 32825533** en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, PICHINCHA, FINANDINA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTÁ, FALABELLA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 087582051001 del Banco Agrario. Establézcase como límite del embargo la cuantía de \$ 15.345.042. Líbrese oficios respectivos.

SEXTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE. En los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 153 del 09/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria